

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 31-mar-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretario

Auto Int. Nº: 716
Asunto: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: Banco de Bogotá
Garante: Julián Felipe Salinas Reina
Radicación: 765204003005-2023-00069-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, representado por María del Pilar Guerrero López, actuando por conducto de apoderado judicial en contra del señor **JULIÁN FELIPE SALINAS REINA**; como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía, presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.002.964-4, en contra del señor **JULIÁN FELIPE SALINAS REINA** mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1113661734, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira - Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

Marca: KIA
Línea: NEW SPORTAGE LX
Clase: CAMIONETA
Placa: HPM314
Modelo: 2014
Color: GRIS
Servicio: PARTICULAR
Tránsito: CALI

Automotor que deberá dejarse a disposición del BANCO DE BOGOTÁ correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co como Acreedor Garantizado o a través de su apoderado judicial al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ., en las siguientes direcciones:

Ciudad	Parqueadero	Dirección	Teléfono
Cali	almacenar fortaleza	calle 30 norte # 2 b norte 42 centro comercial Santiago de Cali frente al terminal de buses// calle 14 # 31 - 100 de Yumbo	321-230-76-38 y (092) 693-34-14

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, **lo disponga** y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

Se **ORDENA** que, por Secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ** correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co como Acreedor Garantizado o a través de su apoderado judicial Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C.C. N° 91.012.860 y T.P. N° 74.502 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4c5ebc17189cf48cf285d21571d4c5cc2297545cba61f15a7d3a6c51038114**

Documento generado en 11/04/2023 01:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>